



Asunto: Propuesta del anteproyecto de modificación de la Ordenanza del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo se solicita informe a esta Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación acerca de la propuesta del anteproyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2016.

A la citada petición se acompaña memoria abreviada de impacto normativo, firmada por la Directora General de Educación y Juventud, de fecha 22 de noviembre de 2018.

De conformidad con el apartado 7º.1.1 e) 7 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, corresponde a esta Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación la emisión de informe acerca de las propuestas de ordenanzas y reglamentos que tengan incidencia en la organización o competencias municipales.

2. Contenido de la propuesta de anteproyecto de modificación.

La propuesta de anteproyecto de modificación tiene por objeto establecer la gratuidad de las cuotas de escolarización en las escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid, ya sean de gestión directa o indirecta, con el fin de consolidar la gratuidad de todos los niveles educativos, favoreciendo la escolarización temprana y la conciliación de la vida laboral y familiar.

La propuesta remitida consta únicamente de una exposición de motivos y de un artículo único en el cual se modifica parcialmente la redacción de los arts. 10 y 17, para hacer efectiva la gratuidad de las cuotas de escolaridad en todas las escuelas infantiles de gestión directa o indirecta del Ayuntamiento de Madrid.

3. Informe.

Analizado el contenido del anteproyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid de 26 de octubre de 2016, se informa favorablemente, sin perjuicio de lo cual, en aras a la mejora de su redacción, se formulan las siguientes consideraciones de carácter formal y en relación a la memoria de análisis de impacto normativo.



3.1. Consideraciones formales.

En la propuesta de anteproyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid no consta el Acuerdo que ha de adoptar la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para llevar a cabo su aprobación.

Por ello, la propuesta de Acuerdo tendría una primera parte expositiva, después los apartados correspondientes del acuerdo de la Junta de Gobierno y, finalmente, la propuesta de modificación de la Ordenanza que figuraría como anexo. El tenor literal de los apartados del Acuerdo de la Junta de Gobierno podría ser el siguiente:

“La competencia para aprobar el proyecto inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1. a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- *Aprobar el proyecto inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid de 26 de octubre de 2016, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora a este Acuerdo.*

Segundo.- *Abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante el cual los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.*

Tercero.- *Si no se presentan alegaciones, el proyecto se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004”.*

Tampoco, en la propuesta, no constan disposiciones derogatorias ni disposiciones finales.



Si no resultara afectada ninguna otra disposición por la aprobación de la Ordenanza, convendría introducir una disposición derogatoria que incluyera una cláusula general de derogación para dejar sin efecto cualquier disposición que contradijera o resultara contraria al texto que se aprueba. Así, se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resultaren incompatibles con la presente Ordenanza”.

Por último, no se han incorporado disposiciones finales. En estas disposiciones debería constar la competencia para la interpretación y desarrollo de la aplicación que se propone. Por ello, se sugiere la redacción de la siguiente disposición final:

“Disposición final única. Interpretación de la ordenanza

La Alcaldía y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid determinarán cada uno en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza”.

Continuando con las disposiciones finales, no se prevé tampoco el momento en que iniciará la vigencia la modificación, lugar adecuado para determinar la fecha en la cual entrará en vigor la disposición que se aprobará por el Pleno. Se recuerda que, de no establecerse dicha circunstancia, de conformidad con el art. 48.3 e)¹ de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por ello, de guardar silencio la propuesta de anteproyecto en este punto, la modificación que se propone entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el indicado Boletín Oficial.

3.2. Memoria de análisis de impacto normativo.

En la memoria abreviada de análisis de impacto normativo de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 3 de mayo de 2018 por el

¹ “e) La norma aprobada por el Pleno se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma disponga otra cosa, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín de la Ciudad de Madrid”.



que se aprueban las directrices sobre la memoria de análisis de impacto normativo y la evaluación normativa, sería preciso que:

- En el apartado f), relativo al análisis competencial, habría que expresar las competencias del Ayuntamiento de Madrid en virtud de las cuales se pretende aprobar la modificación de la Ordenanza. En este sentido el apartado 5.6.1 de las directrices indican que: *“La evaluación del impacto competencial analiza la competencia del Ayuntamiento de Madrid para aprobar la regulación proyectada. Para ello identificará el título o títulos competenciales que justifican la competencia del Ayuntamiento de Madrid para la aprobación de la norma”*. En el presente caso, la atribución competencial aparece en el art. 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- En el apartado h), relativo al impacto presupuestario, deberían incluirse las partidas presupuestarias afectadas por la modificación propuesta, tal como aparecen en la ficha de resumen ejecutivo. Además, debería aclararse si afecta a otras Áreas y Organismos del Ayuntamiento de Madrid, puesto que en la ficha de resumen ejecutivo así consta, no incorporándose esta circunstancia al precitado apartado h).

Madrid, 3 de diciembre de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO



EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN
RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN



Ignacio Molina Florido